



SIPV N.º 143-2021 (RESOLUCIÓN FINAL)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXXX** **XXXXXXXX**, al correo electrónico oir@siget.gob.sv que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia. Y que en dicho correo expreso requerir:

1. *Operadores de telefonía fija en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021.*
2. *Detalle de operadores de servicios intermedios sin red de acceso operando en los años 2016-2021.*
3. *Operadores de telefonía móvil en los años 2016-2021.*
4. *Detalle de operadores de telefonía móvil y fija según si poseen redes fijas o inalámbricas o si poseen ambos tipos de redes, al año 2021.*
5. *Contratos de Interconexión registrados en la SIGET desde año 2019 a 2021, con detalle de otorgante, fecha de registro, código de inscripción, suscriptor, resumen y/o enlace donde pueda consultarse el documento público.*
 - a. *Incluyendo los contratos suscritos por DIGICEL, CTE, CTE Telecom Personal, TELEFONICA y TELEMovil, desde año 2019 a 2021.*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que mediante auto de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó que el termino de plazo correspondiente es de diez días hábiles más, debido a que la información solicitada excedía de cinco años de haber sido



generada. Todo en razón a la Ley de Acceso a la Información Pública en el inciso segundo del artículo 71, que establece:

Art. 71-...La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y la Gerencia de Telecomunicaciones, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones vigente remitió informe correspondiente sobre lo solicitado, el cual se anexa a esa resolución, que contiene detalle del sector de telecomunicaciones solicitado.
- III. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXX**
XXXXXXXX, según lo dispuesto en el considerado II de esta resolución.



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN